



FAMIPED

Familias, Pediatras y Adolescentes en la Red. Mejores padres, mejores hijos.

¿Tuyos? ¿Míos? ¿Nuestros? (Custodia compartida / domicilios alternos)

Autor/es: Carmen Garrido. Psicóloga y Mediadora familiar.

[Volumen 5. N°3. Septiembre 2012](#) [1]

Palabras clave: [custodia compartida](#) [2], [plan de parentalidad](#) [3], [separaciones o divorcios](#) [4]

Es difícil hallar una cuestión más polémica y controvertida, en asuntos de **separaciones o divorcios**, que la jurídicamente llamada "**custodia compartida**", y que, en mediación familiar, al hablar sobre la crianza común de los hijos, abordamos como cuál será el "domicilio habitual de los hijos o su lugar de domicilio" cuando se produzca la separación efectiva de la pareja.

Hasta fechas recientes se *asumía socialmente* que la madre, implicada habitualmente de forma primordial en los detalles de la crianza de los hijos, debía ser quien continuara conviviendo con ellos en el domicilio familiar. Y la custodia, que se concedía de forma preferente a un solo progenitor, solía recaer en ella.

Así ha sido hasta la ley del llamado "**divorcio exprés**" y los cambios legislativos introducidos en algunas Comunidades Autónomas, que modifican la tendencia a conceder la custodia de los hijos a uno solo de los progenitores, así como la concesión del disfrute del domicilio familiar a aquel con quien los hijos vayan a convivir. Con estos cambios se pretende otorgar de forma **preferente** –en lugar de excepcional- la opción de tiempo compartido de estancia con los hijos. En algunos casos se exige a los progenitores presentar, además, un "**Plan de parentalidad**", que debe contener la propuesta de participación de cada progenitor en la crianza y educación de sus hijos.

Sin embargo, el ejercicio conjunto de las responsabilidades no implica que el reparto de la convivencia tenga que hacerse al 50%. La distribución del tiempo que los menores compartan con cada progenitor puede realizarse de diferentes formas: pasar el período escolar con uno de ellos y con el otro el tiempo de vacaciones; alternar los domicilios de los progenitores cada cierto tiempo; residir en un domicilio u otro según los meses del año...

Este cambio de asignación de tiempos y de domicilio, que pasa de ser única (custodia única) de forma **mayoritaria** a ser compartida, ha generado todo tipo de encendidos y opuestos comentarios. Desde asociaciones de mujeres que califican las reformas de la ley de "disparate", a otras de padres separados que manifiestan rotundos "ya era hora". Entre estas dos posturas, se expresan todo tipo de opiniones; algunas, recordando que ese proyecto de Ley dice recoger *los cambios producidos en la implicación de los padres –varones- en la crianza*

¿Tuyos? ¿Míos? ¿Nuestros? (Custodia compartida / domicilios alternos)

de los hijos, y otras, señalando que más del 90% de las excedencias y permisos para cuidar a los hijos siguen siendo solicitadas por las madres.

¿Puede este cambio aumentar o, por el contrario, disminuir el gran número de asuntos que llegan a los juzgados de familia motivados por esta cuestión? ¿Tiene mayores beneficios o inconvenientes para el interés del menor? ¿Qué es lo mejor para ellos?

Como ventajas, parece que estos cambios podrían:

- Reducir el conflicto recurrente que existe entre progenitores por este concepto, cuando ambos quieren buscar mayor implicación en la crianza de sus hijos.
- Desviar la conflictividad en los juzgados desde lo *subjetivo* y difícil de definir ("no dedica el mismo tiempo que yo dedico", "hace algo que no fue lo que habló") a lo *objetivo* ("el compromiso era recoger a nuestros hijos a la hora que dijimos"), al existir un documento de referencia con los compromisos aceptados previamente por cada progenitor.
- Facilitar a los jueces información directa de ambos padres en asuntos fundamentales para el bienestar y educación de sus hijos.
- Reducir el uso y utilización de los hijos como moneda de cambio con el otro progenitor.
- Ayudar a producir cambios en los comportamientos futuros de género (¿Aumentará el número de padres que soliciten excedencias para cuidar a sus hijos?, ¿el de hombres que salgan del trabajo para acudir a una consulta médica?).
- Reducir la consideración del hijo como *medio útil de daño* al otro progenitor (como si el daño no fuera común a ambos).
- Aumentar la importancia de las decisiones parentales al reducir la implicación del informe del fiscal (que pasa de ser vinculante, a solamente necesario).
- Facilitar a las mujeres mayor tiempo libre del cuidado de sus hijos.

¿Tiene **inconvenientes**? Algunos de los que podemos pensar son:

- Si un progenitor no muestra interés en implicarse en la convivencia con sus hijos de forma igualitaria con el otro progenitor, ¿no puede resultar más perjudicial para los hijos obligarle a ello?
- Que el Plan de Parentalidad se convierta en "papel mojado"; ¿cómo hacer que su elaboración sea obligatoria?
- Que se produzca una falta de estabilidad en los menores al no haber un progenitor claro de referencia; ¿cómo se puede evaluar la participación real en la crianza?
- Que la petición venga determinada, no por el bien de los hijos, sino para obtener el disfrute de la casa,

acceder a ésta o, incluso, evitar el pago de la pensión alimenticia de los hijos.

Lo mejor, resumo, es que ambos progenitores disfruten de una situación desahogada y equiparable (para que la economía no sustituya al amor) y que puedan hablar y resolver sus diferencias pensando en lo que es importante para la felicidad y el bienestar de sus hijos. Eso es, sin duda, lo mejor. Volviendo al título de este artículo: *Ni tuyos, ni míos, que sean de verdad*, aunque no estemos juntos, **nuestros**.

Bibliografía:

- Bernal Samper, Trinidad: *La mediación: una solución a los conflictos de ruptura de pareja*. Edit. Colex, 2006
- Ruiz Becerril, Diego: *Después del divorcio. Los efectos de la ruptura matrimonial en España*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1999.
- Gonzalez Martin, Begoña: *Divorcio y separación*. Madrid. Acento Ed., 2003.
- Fernández Ros, Encarna y Godoy Fernández, Carmen: *El niño ante el divorcio*. Madrid, Ed. Pirámide, 2002.
- Haynes, John M. y Haynes, Gretchen L.: *La mediación en el divorcio*. Barcelona, Ed. Granica, 1997.